BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en sos BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo cenducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 2.931. — APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OENTROS OFICIALES DE MADRID. —Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 3; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semes-

tre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolerín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abone en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentínima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 penetes

Idem judiciales, línea o fracción...... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción...... 0,90 —

Idem particulares....... 1,50 —

Número suelte, 50 céntimes. A particulares, 60 céntimes.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Iltmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Gozalo Cuenca, Presidente de la Real e Ilustre Archicofradía Sacramental de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, y don Francisco Núñez Topete. Presidente de la Junta de interesados en el Cementerio de la referida Archicofradía Sacramental, en súplica de que se amplíe el plazo de noventa días concedido por Real orden de 18 de Agosto próximo pasado, para que los interesados formulen las reclamaciones convenientes respecto al traslado de los restos mortales existentes en el referido Cementerio,

S. M el Rey (q. D. g.), atendiendo a lo justo de la petición, ha tenido a bien disponer se conceda un último e improrrogable plazo de sesenta días, para que los interesados formulen las reclamaciones que crean necesarias, y que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias, para el debido conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Seguridad

En la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión creada para estudiar y proponer la manera de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, se acordó, por unanimidad, abrir un concurso, que finirá el 31 de Enero de 1927, para la presentación de petos, que deberán ser acompañados con la correspondiente Memoria, sobre su materia de construcción, forma de empleo y coste, debiendo muy especialmente atender los concursantes a que el aparato posea facilidades para ponerlo y quitarlo.

Los concursantes llevarán sus aparatos a la Plaza de Toros de Madrid; pero para evitar molestias en la recepción de los mismos recogerán antes en la Secretaría de la Comisión, sita en la Dirección general de Seguridad, el volante en que se expresará la hora en que puedan llevarlos a la Plaza, donde quedarán en depósito hasta tanto sean examinados por la Comisión, que seleccionará los que, a su juicio, reunan las condiciones debidas, para ser probados en el caballo, en una o varias cerridas.

Todos los concursantes, al presentar sus aparatos y memorias, serán provitos de un recibo por el que canjearán en su día los referidos aparatos.

La Comisión no dará la exclusiva a aparato alguno, sino que admitirá cuantos a su juicio puedan servir para el caso.

Se propone la Comisión proceder a los ensayos de los aparatos presentados en las primeras corridas que se celebren en la Plaza de Toros de Madrid, en la próxima temporada de novillos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1926. El Director general, Bazán.

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en la jubilación concedida al Secretario del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, D. Eugenio de la Torre, el siguiente prorrateo. con arreglo a los 315 del sueldo de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdilecha abonará mensualmente 63,70 pesetes.

El de Chamartín de la Rosa, 286,30.

El Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa deberá recaudar del de Valdilecha la parte que le ha correspondido, abonando al jubilado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 27 de Noviembre de, 1926. El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Iltmo. Sr.: Visto el oficio del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Escorial, solicitando la constitución de una Junta local de casas baratas:

Resultando que la mencionada Autoridad expone la conveniencia de organizar la Junta por existir una Cooperativa de Casas baratas que así lo ha solicitado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 podrá ordenarse de oficio o a petición de entidades o de particulares la constitución de Juntas de Casas baratas, y en el presente caso nada hay que se oponga a lo que el Ayuntamiento de El Escorial solicita:

Considerando que entre las personas que, según el artículo 61 del Real decreto-ley citado, han de constituir esas Juntas figuran Vocales electivos, y que hasta que se dicte el Reglamento no procede verificar esas elecciones:

Vistos los preceptos citados,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien crear una Junta local de Casas baratas en El Escorial (Madrid), que se compondrá de las personas enumeradas en el ya citado artículo 61 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, excepto de las que sean de elección de las entidades que dicho precepto señala, comunicándose esta resolución al Gobernador Civil de la provincia de Madrid y al Alcalde de la localidad peticionaria.

De Reel orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 127

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Paulino Y. Ferrero, D. Francisco Díaz, D. Julián López y D. Nicolás Martínez.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 30'de Noviembre de 1926.

El Gobernador, Manuel de Semprún

(Núm. 3.526)

Diputación Provincial DE MADRID

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 6 del actual, ha acordado abrir concurso, por veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el Boletín Official, para adquirir tres cilindros compresores y seis carros cubas de tracción animal, con destino a la consolidación del firme y riego de las carreteras y caminos provinciales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, pueden ser examinados en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días hábiles del concurso, donde asimismo podrán presentarse proposiciones en

la forma que determina el articulo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
S. Viñals

(E.-890)

Intervención

Relación de las cuotas que por aportación municipal a favor de la Diputación, corresponderá satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, en el ejercicio de 1927, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto Provincial.

PESETAS

AYUNTAMIENTOS

Adalmin	2.718 28
Ajalvir	2.718 20
Alameda del Valle	719 40
Alcalá de Henares	32 706 57
Alcobendas	3.479 49
Aleganda	0.050 74
Aldea del Fresno.	2 959 74
Aldea del Fresno	2.495 92
Algete	2.551 95
Almodrata	GEC 67
Alpedrete	000 0
Ambite.	1 988 54
Anchuelo	1 119 22
Argning	18 510 68
Aranjuez	40 040 05
Aravaca Arganda Arroyomolinos	7 103 30
Arganda	14.827 53
Arroyomolinos	786 09
Paris	7 000 00
Barajas	7.689 + 2
Batres Becerril de la Sierra Belmonte de Tajo.	897 66
Becerril de la Sierra	1 654 03
Palmonto de Tois	0 547 96
Beimonte de Tajo	2.011 00
Berrueco	, 833 34
Berzosa del Lozova	140 08
Berrueco	3.681 39
Doddina del monte	0.001 55
Boadilla del Monte .	1 922 26
Braojos	426 97
Brea de Tajo	9 806 50
Dumata	2 806 50 4.189 77
Braojos Brea de Tajo Brunete Buitrago del Lozoya	4.189 77
Buitrago del Lozoya.	2 253 05
Bustarvieio	3.312 74
Cabanillas de la Cia	0.012 (1
Buitrago del Lozoya. Bustarviejo Cabanillas de la Sie-	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE
rra	535 48
Cadalso de los Vidrios	4 619 63
Camarma de Esterne-	1 010 00
Camarma de Esterne-	w w/w ww
las Campo Real	2 617 89
Campo Real	4 448 73
Canancia	1.289 06
Canencia	
Canillejas	5.220 05
Canillas	13 132 15
Carabanchel Alto	9.591 22
Chilabancher Tribe.	0.1001 22
	00 100 10
Carabanchel Bajo	26. 63 48
Carabaña	26. 63 48 4.609 58
Carabaña	26. 63 48 4.609 58 755 81
Carabaña	4.609 58 755 31
Carabaña	4.609 58 755 31 3.140 52
Carabaña	4.609 58 755 31 3.140 52
Carabaña	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago	4.609 58 755 31 3.140 52 9 162 77 145 98
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa	4.609 58 755 31 3.140 52 9 162 77 145 98 33.823 74
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería.	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería.	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar y iejo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar y iejo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar y iejo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar y iejo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 34
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 34
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 34
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 34
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapinería Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8) 2.095 78
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo El Escorial de Abajo El Pardo El Prado (Villade) El Vellón Estremera Fresnedillas	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8 2.009 98 4.395 72 4.596 07 3.248 09 6.333 83 1.903 63 4.448 11 1.064 38
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo El Escorial de Abajo El Pardo El Prado (Villade) El Vellón Estremera Fresnedillas	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8 2.009 98 4.395 72 4.596 07 3.248 09 6.333 83 1.903 63 4.448 11 1.064 38
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo El Escorial de Abajo El Pardo El Prado (Villade) El Vellón Estremera Fresnedillas Fresno de Torote	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18.092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8 2.009 98 4.395 72 4.596 07 3.248 09 6.333 83 1.903 63 4.448 11 1.064 38 1.497 52
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo El Escorial de Abajo El Pardo El Prado (Villa de) El Vellón Estremera Fresnedillas Fresno de Torote Fuencarral	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8 2.009 98 4.395 72 4.596 07 3.248 09 6.333 83 1.903 63 4.448 11 1.064 38 1.497 52 12.467 04
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo El Escorial de Abajo El Pardo El Prado (Villa de) El Vellón Estremera Fresnedillas Fresno de Torote Fuencarral	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8 2.009 98 4.395 72 4.596 07 3.248 09 6.333 83 1.903 63 4.448 11 1.064 38 1.497 52 12.467 04
Carabaña Casarrubuelos Cenicientos Cercedilla Cervera de Buitrago Chamartín de la Rosa Chapineria Chinchón Chozas de la Sierra Ciempozuelos Cobeña Collado Mediano Collado Villalba Colmenar del Arroyo Colmenar de Oreja Colmenar Viejo Corpa Coslada Cubas Daganzo de Arriba El Alamo El Escorial de Abajo El Pardo El Prado (Villade) El Vellón Estremera Fresnedillas Fresno de Torote	4.609 58 755 31 3.140 52 9.162 77 145 98 33.823 74 1.903 17 18 092 33 2.241 81 15.299 46 1.120 83 1.802 28 6.347 03 1.504 33 17.777 67 1.134 04 17.289 14 1.485 42 1.207 36 1.090 74 2.979 (8 2.009 98 4.395 72 4.596 07 3.248 09 6.333 83 1.903 63 4.448 11 1.064 38 1.497 52 12.467 04

Miércol	es 15 de D
Fuentidueña de Tajo	3,490 10
Galapagar	4.093 77
Galapagar	1 084 76
уя	673 13
ya	450 07
Griñón	1 392 08
Guadalix	3,485 64
Griñón Guadalix Guadarrama Horcajo Horcajuelo Hortaleza Hoyo de Manzanares.	5.710 36
Horcajuelo	588 11
Hortaleza	2.180 46
Humanes.	1.282 79
Humanes. La Acebeda. La Cabrera de Buitra-	225 43
La Himala	100 94
La Olmeda de la Ce- bolla.	684 45 242 35
La Serna del Monte .	242 35
Las Rozas	4.022 95
Loeches	3 470 57
Las Rozas Leganés Loeches Los Molinos Los Santos de la Hu-	1 832 97
Los Santos de la Hu-	2 023 88
mosa	1.792 72
Lozoyuela	1.355 90
Madarcos	3.384 31
Mangiron	792 28
Manzanares el Real	3 079 49
Meco Mejorada del Campo .	3 520 64 3.647 — 5.279 54
Miranores de la Sierra	5.279 54
Montejo de la Sierra. Moraleja de Enmedio	1.737 19
Moralzarzal	2.172 62
Morata	13.781 81
Navacerrada	1.109 24
Moralzarzal Morata Móstoles Navacerrada Navalafuente Navalagamella	44 60
Navalcarnero	12 177 03
Navalcarnero	513 67
Navas del Rev	1.497 32
NHAVO Baztan	1 1 1 1 1 1 1 1 1
Orusco Oteruelo del Valle	2.832 58 660 64
Donoonollog do lono	
ma Parla Paredes de Buitrago Patones Pedrezuela Pelayos de la Presa Perales de Tajunña Pezuela de las Torres.	3.429 96
Paredes de Buitrago	258 50
Patones	1 287 18
Pelayos de la Presa.	368 18
Perales de Tajunña.	5 569 03
I IIIIIIa upi vallo up	
Lozoya	822 46 9.691 39
Pinuécar	548 96
Pozuelo de Alarcón.	10 923 07
Pinto Piñuécar Pozuelo de Alarcón Pozuelo del Rey Prádena del Rincón	2.186 49 479 26
Muerta	215 63 1.555 95 3.071 09
Muerta. Quijorna. Rascafría. Redueña. Ribas. Ribatejada.	3.071 (9
Redueña	506 84
Ribatejada	6 946 74 1 579 14
Robledoldo de la Jara.	356 42
Robregordo	871 15
Rozas de Puerto Real.	1 235 99
Ribas Ribatejada Robledillo de la Jara Robledo de Chavela Robregordo Rozas de Puerto Real San Agustín de Guadalix.	2.242 76
San Fernando de He-	# towns
San Lorenzo del Es-	422 21
corial	18.436 76
San Martin de la Ve-	8.312 69
ga	100000000000000000000000000000000000000
iglesias. San Sebastián de los	9.421 95
Reyes	4.838 63
meda	1.498 49
Santoreaz	1 359 75

i	MOTOR OF TO TO		-
	Maria Carlo	1 1 1 1 1 1	
í	Serrada de la Fuente.	114	70
	Serranillos		
	Sevilla la Nueva		
	Sieteiglesias.	219	
	Compaignesias	284	
	Somosierra	2.861	03
	Talamanca	3.108	
	Tielmes	1.376	
	Titulcia	5 457	
	Torrejon de Ardoz.	9 491	41
	Torrejón de la Cal-	70-	01
	zada	705	
	Torrejón de Velasco	5 167	
	Torrelaguna	6.729	
	Torrelaguna	2 659	07
	Torremocha de Ja-		- has
	rama	1.374	
	Torres	3.343 3.587 1.487	22
	Valdaracete	3.587	44
	Valdeavero	1.487	43
	Torres	2.153	24
	Valdemanco	580	05
	Valdemaqueda		
	Valdemaqueda Valdemorillo	5 081 6 835	79
	Valdemoro	6 378	01
	Valdeolmos		
	Valdaniálagos		
V	Valdetorres		
í	Valdetorres	3.872	
	Valdilecha.	904	
9	Valverde	394	
7	Vallecas.	46 265	91
ı	Velilla de San Anto-	4 0 100	
8	n10	2 460	
1	Venturada	500	
1	Vicálvaro	12.924	
9	nio Venturada Vicálvaro Villaconejos Villalvilla	3 328	
ı	Villalvilla	2.036	
á	Villamanrique de Tajo	2 098	
۱	Villamanta	3 579	
9	Villamanrique de Tajo Villamanta Villamantilla	1 591	14
9	Villanueva de la Ca-		
ï	ňada	3 100	95
ı	nada. Villanueva del Pardi-		
ı	llo i	1 954	02
9	Villanueva de Perales		
9	de Milla	1 896	82
1	Villar del Olmo	1.207	
ď	Villarejo de Salvanés.	7 600	
ŝ	Villaverde	9 056	
ı	Villaviciosa de Odón-	7 277	
	Villaviois	620	
	Villavieja	1 001	
	Zarzalejo	1 001	09
		The second	-
	The state of the s	849.736	60
		045.130	02
	Madrid	5.503.293	25
	The second second	A PLANTAGE	119
	Services in the service of	FEMALES.	1
	TOTAL	6,353.029	87

En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1925, se propone a todos los Ayuntamientos de la provincia la formula de pago directo de las anteriores cuotas en la Caja de esta Diputación, quedando, en consecuencia, sin efecto, a partir del ejercicio próximo, el régimen de compensación mediante la Delegación de Hacienda, salvo por lo pendiente de liquidación que proceda de los ejercicios 1925-26 y semestral vigente.

Las anteriores cuotas deberán satisfacerse en cuatro plazos trimestrales, vencederos cada uno, precisamen te, dentro de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre próximos, excepción hecha para aquellos Ayuntamientos que a la fecha actual hubieren convenido especialmente otra periodicidad con esta Diputación en cuanto al abono directo de sus respectivas cuotas.

Los errores o reclamaciones que se adviertan o motiven por el presente anuncio, se participarán a esta Presidencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación.

Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ren III

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictadapor el Juzgado de primera instanciadel distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente promovido por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre de doña Ana María Serrano Campuzano, viuda de Garnica, mayor de edad, de esta vecindad, sobre información de dominio de la participación proindivisa de veintiún enteros cuatrocientos setenta y cuatro milésimás por ciento, que corresponde a la doña Ana María, en la casa número veinte, de la calle de Velarde, de esta Corte, trece antiguo, de la manzana cuatrocientos cincuenta y cinco, se cita para dicho expediente a los herederos de doña Ana Campuzano Warnes, de quien procede la finca y que se dice se ignora quienes puedan ser, previniéndose comparezcan ante este Juzgado, proponiendo las pruebas y alegando cuanto a su derecho con-

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por el presente edicto, que se insertará por tercera y última vez en el término de ciento ochenta días, en la Gaceta de Madrid y Boletis Oricial de la provincia, para que comparezcan dentro de dicho término, si quieren alegar algún derecho; previniendo a unos y otros que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario, Esteban Unzueta

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.-1.512)

CONGRESO:

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre del Banco Español del Río de la Plata, contra D. Alejandro Seytre, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, que han sido tasados en setecientas dieciséis pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las doce horas; que no se admitirápostura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un ter-

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario, Roque Novella

V. B. C. El Juez de 1.ª instancia, Luis de Blas

(A.-1.513)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en el expediente promovido por el Procurador D. Luis Balbontín, a nombre de D. Luis Sagaz y Feijóo de Sotomayor y de doña Victoriana Sáinz y Sánchez de la Campa, ésta en representación de su hija menor de edad doňa Avelina Sagaz y Sáinz, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de D. Manuel Sagaz y Feijoo de Sotomayor, se anuncia la muerte, sin testar, de este último señor, así como que han comparecido a reclamar la herencia D. Luis Sagaz y Feijoo de Sotomayor, hermano del causante, y la me-nor doña Avelina Sagaz y Sáinz, sobrina del mismo causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de treinta días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

> El Secretario, Antonio Sánchez

V.° B.° El señor Juez, Elola

(A.-1.515)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que se tramitan con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre y representación de la Sociedad Nacional de Crédito, contra D. Aurelio Ruiz Muñoz, en reclamación de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, o sea en la cantidad de veinticuatro mil pesetas la primera, y de veintidos mil quinientas la segunda, las dos siguientes fincas:

Una casa, sita en la Ciudad de Almagro, y su calle de Bernardas, hoy Canalejas, número veinticuatro, compuesta de planta baja y alta; y

Otra casa, sita en dicha Ciudad, calle de Franciscas, número cinco, cuya medida superficial no consta.

Habiéndose señalado, para que dicho acto tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diez y siete de Enero próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirven de tipo para la subasta las dos cantidades que se expresan anteriormente, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, sobre la mesa de dicho Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere

la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del Banco demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones u obligaciones de la referida regla octava de aquel precepto legal deberán aceptarlas los rematantes en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se les admitirá a la misma.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado, se insertarán copias con veinte días de antelación, por lo menos al señalado, en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Ciudad Real, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintiséis

> El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia, Arcadio Conde

(D.-174)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Rafael de Pina Milán, contra D. Francisco Marcos, mayor de edad y domiciliado en la calle de Hernani, número treinta y cuatro, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, más las costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un motor de tres caballos de fuerza, marca «The General Electrique», embargado a dicho demandado, y que se encuentra depositado en poder del

Dicha subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, el día veintiuno del actual, a las once horas del mismo; advirtiéndose alos licitadores: que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, la suma de treinta pesetas, o sea el diez por ciento que sirvió de base a la segunda subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos veitiséis.

El Secretario, (Firmado)

El Juez municipal, Antonio Jerez

(A.-1.511)

AGENCIA EJECUTIVA

VILLAMANTILLA

Contribución rústica y urbana. — Año de 1920-21

Don Federico Martínez Peñalver, Auxiliar Agente ejecutivo de Haciende Navalcarnero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 2 de Diciembre actual, la providencia siguiente:

Providencia

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 22 del actual, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta:

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna Deudor, D. Hipólito Asenjo Gon-

Una tierra a cereales en el paraje llamado Barranco del Olivar, de caber 44 áreas 72 centiáreas, que linda: Norte, José María de la Morena y Ramón Lozano; Este, José Contilar; Sur, calleja del Olivar y casco de población; Oeste, Raimundo Lozano; con un líquido imponible de 2 ,77; capitalización de las mismas, 4 5,40; valor para la subasta, 415,40 pesetas.

Deudor, D. Lorenzo Rodríguez Lozano

Una tierra a cereales en el paraje llamado Cerro de la Fuente, de caber 44 áreas 72 centiáreas, que linda: Nerte, Diego González; Este, camino Cerro de la Fuente; Sur, Antonio Ropero; Oeste, Diego Garrido; líquido, 14,72; capitalización de las mismas, 294,40; valor para la subasta, 294,40 pesetas.

Deudor, D. Eduardo Asenjo Núñez

Una casa en la calle de Real Alta, número 12; linda: derecha, entrando, con la de H. de Tomás Blasco; iz quierda. Alejandro Martín; fondo, Tomás González, de una superficie de 363 metros cuadrados y un líquido imponible de 135; capitalización de las mismas, 3.375; valor para la subasta, 3.375 pesetas. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de doña Rosalía de la Morena Lozano.

Deudor, D. Fermín Gálvez Núñez, a nombre de su hija doña Alejandra Núñez

Una casa dentro del casco de la población, y su calle Barrio de Toledillo, con el número 14, que linda: derecha, entrando, calle del Palemar; izquierda, Gregorio Rodríguez; fondo, corral de Rufo Rodríguez, de una superficie de 59 metros cuadrados y un liquido imponible de 52,50; capitalización de las mismas, 1.312,50; valor para la subasta, 1.312,50 pesetas.

Deudor, D. Isidro Muñoz

Una casa en el casco de la población, y su calle de la Sartén, con el número 1, que linda: derecha, entrando, Juan Antonio de la Morena; izquierda, calle de Don José de la Morena; fondo, el mismo señor de la Morena, de una superficie de 110 metros

cuadrados y un líquido imponible de 52,50; capitalización de las mismas, 1.312,50; valor para la subasta, 1.312,50 pesetas. Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Aquilino Agudo Gálvez.

Las condiciones para tomar parte en las subastas, en el anuncio expuesto en las Casas Consistoriales.

En Villamantilla, a 3 de Diciembre de 1926.

> El Agente ejecutivo, Federico Martínez (E.-883)

VILLAMANTA

Don Federico Martínez Peñalver, auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Navalcarnero,

Hago saber: Que en expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución se ha dictado, con fecha 3 de Diciembre actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 21 del actual, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia a los deudores, y a los acredores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta:

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida; cargas que gravan los inmuebles, ninguna

Deudor, D. Pelayo Miguel Vázquez

Una tierra en la Cañadilla, de una hectárea, 67 áreas, 67 centiáreas; linda: Norte, Victoriano Rodríguez; Este, José de la Morena; Sur, camino a Villamantilla; Oeste, Cañadilla; líquido imponible, de 45,66; capitalización de las mismas, 913,20; valor para la subasta, 913,20 pesetas.

Deudor, D. Valentín López López

Una tierra en el Monte y una viña, de 80 áreas, 50 centiáreas; que lindá: Norte, Enriqueta Herradón; Este, Paulino Moreno; Sur, arroyo Valguigero; Oeste, Cástor López; líquido imponible de 42,94; capitalización de las mismas, 859; valor para la subasta, 859 pesetas.

Deudor, D. Manuel González López Una viña en casa Monroy, de 42 áreas, 21 centiáreas; linda: Norte, Esteban Herradón; Este, Marcelino López; Sur, Victoriano González; Oeste, Manuel Ramírez; líquido imponible, 19,69; capitalización de las mismas, 394; valor para la subasta, 394 pesetas.

Deudor, D. Prudencio López Ramírez

Una viña, tierra y olivar en casa Monroy, de caber la viña, tierra y olivar 21 áreas, 46 centiáreas; linda: Norte, Francisco López y Esteban Herrandón; Este, Ambrosio Moya; Sur, Pedro Castillas; Oeste, Manuel Moya; líquido imponible, 10,13; capitalización de las mismas, 203; valor para la subasta, 203 pesetas.

Deudor, D. Domingo Hipola López

Una tierra en camino de Madrid, de caber 32 áreas, 20 centiáreas; linda: Norte, Rufino López; Este, Sandalio López; Sur, Narciso Fernández; Oeste, Ambrosio López; líquido imponible, 5,85; capitalización de las mismas, 117; valor para la subasta, 117 pesetas.

Deudor, D. Mariano Fernández

Una tierra en igual sitio, de caber 32 áreas, 20 centiáreas; que linda: Norte, Domingo Hipola; Este, Sandalio; Sur, Enrique Pérez; Oeste, Juan Moya; líquido imponible, 5,85; capitalización de las mismas, 117; valor para la subasta, 117 pesetas.

Deudora, doña María López Sánchez.

Una tierra a pastos, en prado Maroto, de caber 96 áreas, 60 centiáreas; que linda: Norte, Matías Merchante; Este, Senda Pabiana y prado Maroto; Sur, Ceferino Sánchez; Oeste, Ventura Sánchez; líquido imponible, 19,04; capitalización de las mismas, 381; valor para la subasta, 381 pesetas.

Deudor, D. Antonio Lopez Ramos

Una viña en prado Maroto, de caber 10 áreas, 73 centiáreas; que linda: Norte, Angel Gómez; Este, el mismo; Sur, barranco prado Maroto; Oeste, Angel López; con un líquido imponible, 9,64; capitalización de las mismas, 193; valor para la subasta, 193 pesetas.

Deudor, D. Francisco Sánchez Hipola.
Una viña en Venta Vieja, de caber 53 áreas, 67 centiáreas; linda: Norte, Juan López y otros; Este, Cañada Real; Sur, Alfonso González y otros; Oeste, Pedro Alonso; con un líquido imponible, 33,85; capitalización de las mismas, 677; valor para la subasta,

Deudor D. Ignacio López Pérez

677 pesetas.

Una tierra en prado Maroto, de caber 21 áreas, 43 centiáreas; linda: Angel Castellanos; Este, Matías Merchante y otros; Sur, Felipe García; Oeste, Eugenio López y otros; con un líquido imponible, 3,90; capitalización de las mismas, 78; valor para la subasta, 78 pesetas.

Deudor, D. Antonio Castellanos Ramos

Una tierra en Venta Vieja, de caber 76 áreas 8 centiáreas, que linda: Norte, Pascual Castellanos; Este, Pilar Castellanos; Sur, camino de Fuente Pila; Oeste, Sofía Muñoz; con un líquido de 13.82; capitalización de las mismas, 277; valor para la subasta, 277 pesetas.

Deudor, D. Juan Lopez Pérez

Una tierra en el mismo sitio que la anterior, de caber 13 áreas 21 centiáreas, que linda: Norte, camino de Fuente Pila; Este, Roya Casarrubio; Sur, Luciano Valverde; Oeste, Francisco Valverde; líquido imponible, 2,40; capitalización de las mismas, 48; valor para la subasta, 48 pesetas.

Deudora, doña Sofía Muñoz Hipola

Una viña en igual sitio, de una hectárea 14 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte, Pascual Castellanos; Este, Luis Recas; Sur, camino de Fuente Pila; Oeste, Francisco García; líquido imponible, 39,33; capitalización de las mismas, 787; valor para la subasta, 787 pesetas.

Deudor, D. Florentino Vares Pereira Una viña y una tierra en Fuente Pila, de caber 29 áreas 17 centiáreas la viña; 34 áreas 24 centiáreas la tierra; linda: Norte, Francisco Garcia; Este, Valentín Herrero; Sur, arroyo Fuente Pila; Oeste, Manuel García; líquido imponible, 16,27; capitalización de las mismas, 326; valor para la subasta, 326 pesetas.

Deudor, D. José Pérez Sánchez

Una viña y una tierra que está en el mismo sitio, de caber 19 áreas 02 centiáreas la viña; 19 áreas 02 centiáreas la tierra; linda: Norte, Fabián González; Este, hermanos de Pedro Sánchez; Sur, Víctor Rodríguez; Oeste, hermanos Pedro Pérez; líquido, 10,01; capitalización de las mismas, 201; valor para la subasta, 201 pesetas.

Deudor, D. Pedro Pérez

Una tierra en Fuente Pila, de caber 1 hectárea, §2 áreas, 17 centiáreas; que linda: Norte, Santa Catalina y camino de Madrid; Este, Felipe García y otros; Sur, Víctor Rodríguez; Oeste, Honorio López y senda Santa Catalina; líquido, 27 65; capitalización de las mismas, 553; valor para la subasta, 553 pesetas.

Deudor, D. Pedro Castellano Fornández

Una viña y una tierra en el mismo sitio, de caber 4 áreas 70 centiáreas la viña, y 71 áreas 66 centiáreas la tierra; que linda: Norte, Pura Castellanos; Este, Raya de Casarrubios; Sur, Pura Castellanos; Oeste, Braulio Moya; líquido, 14.64; capitalización de las mismas, 293; valor para la subasta, 293 pesetas.

Deudor, D. Eugenio Arribas Martín

Una tierra a cereales en el mismo sitio, de caber 25 áreas 36 centiáreas; linda: Norte, Víctor Rodríguez: Este, Pedro Sánchez; Sur, Valentín Herrero y Francisco García; Oeste, Andrés Sánchez; con un líquido de 4,61; capitalización de las mismas, 93; valor para la subasta, 93 pesetas.

Deudor, D. Gabino García Pérez

Una tierra en igual sitio, de caber 38 áreas 04 centiáreas; que linda: Norte, Victoriano Castellanos; Este, Pedro Sánchez; Sur, Marta Castellanos; Oeste, Pedro Pérez; con un líquido imponible de 6,91; capitalización de las mismas, 138; valor para la subasta, 138 pesetas.

Deudor, D. Félix Rodríguez González

Una tierra a cereales en Prado Maroto, de caber 96 áreas 60 centiáreas; que linda: Norte, Julián López; Este, Francisco Pérez; Sur término de Valmojado; Oeste, José Moya; con un líquido imponible de 17,55; capitalización de las mismas, 315; valor para la subasta, 315 pesetas.

Deudor, D. Eusebio Rodríguez Sánchez

Una viña y una tierra en Santa Catalina, de caber 9 áreas 39 centiáreas la viña; 37 áreas 57 centiáreas la tierra; que linda: Norte, Mariano Rodríguez; Este, senda Santa Catalina; Sur, senda Santa Catalina; Oeste, Francisco y Gabriel Rodríguez; con un líquido imponible de 10,07; capitalización de las mismas, 202; valor para la subasta, 202 pesetas.

Deudor, D. Pedro Iglesias Sánchez Ocaña

Una tierra en Valdeyesos, de caber 9 áreas 19 centiáreas, que linda: Norte, Angela Guerrero; Este, camino de la finca a Navalcarnero; Sur, Manuel Alarcón; Oeste, Teresa Guerrero; con líquido imponible de 2,53; capitalización de las mismas, 51; valor para la subasta, 51 pesetas.

Deudor, D. Manuel Alarcón

Una tierra en el mismo sitio, de caber 81 áreas 3 centiáreas, que linda: Norte, Angela Guerre o; Este, Royo de Navalcarnero; Sur, Bomalía Lozano; Oeste Teresa Guerrero; con un líquido de 21,81; capitalización de las mismas, 437; valor para la subasta, 437 pesetas.

Deudor, D. Romualdo López Varés
Una tierra en Santa Catalina, de
caber 18 áreas 79 centiáreas; que linda: Norte, Juan Moya; Este, senda
Santa Catalina; Sur, Mariano y Romualdo López; con un líquido de 6,48;
capitalización de las mismas, 130; valor para la subasta, 130 pesetas.

Deudor, D. Pedro Alamo Lopez

Una tierra erial, viña y oliva en el paraje llamado Los Pintaos, de caber 42 áreas 43 centiáreas la viña y oliva; 42 áreas 93 centiáreas, la viña 5 áreas 37 centiáreas; que linda: Norte, hermanos de Francisco García; Este, senda Pintas; Sur, el mismo; Oeste, hermanos de Vicente López; con un líquido imponible de 32,26; capitalización de las mismas, 645; valor para la subasta, 645 pesetas.

Deudora, doña Amparo Vergara Sánchez Ocaña

Una tierra en el paraje llamado Cometilla, de caber 2 hectáreas 1 área 41 centiáreas; que linda: Norte, Angela Guerrero; Este, camino casa de Rufino; Sur, hermano de Mariano García y otros; Oeste, Angela Guerrero; líquido, 37; capitalización de las mismas, 740; valor para la subasta, 740 pesetas.

Deudor, D. Domingo Herranz Povedano

Una viña en el mismo sitio que el anterior, de caber 1 áreas 47 centiáreas; que linda: Norte, Juan Serrano;
Este, Baldomero Alonso; Sur, el mismo; Oeste, María Juana Porones; con un líquido imponible de 7,40; capitalización de las mismas, 148; valor para la subasta, 148 pesetas.

Deudor, D. Victoriano Herranz González

Una tierra a cereales en el paraje llamado La Ronca, de caber 64 áreas 40 centiáreas; que linda: Norte, Andrea Povedane; Este, el mismo; Sur, la misma; Oeste, la misma; líquido imponible, 11,70; capitalización de las mismas, 234; valor para la subasta, 234 pesetas.

Todas las fincas son del término municipal de Villamanta.

Las condiciones para tomar parte en la subasta están de manifiesto en el anuncio puesto en la Alcaldía de dicho pueblo.

Villamanta, a 4 de Diciembre 1926. El Agente ejecutivo, Federico Martínez

(E.-882)

Ayuntamientos

CANILLAS

Don Mariano Polo Ramírez, Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa de Canillas.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado, por este Ayuntamiento Pleno, el presupuesto formado para el inmediato año natural de 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, se-

gún ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio, y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Canillas, a 29 de Noviembre de 1926.

El Alcalde, Mariano Polo

(Núm. 3.499)

GARGANTILLA

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de 20 de Noviembre último acordó, en virtud de la Real orden fecha 15 de dicho mes, que el repartimiento general de utilidades en curso y las ordenanzas del mismo rijan durante el próximo ejercicio de 1927.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

Gargantilla, a 2 de Diciembre de 1926.

El Alcalde, Sebastián Domínguez

(Núm. 3.508)

AVISO

Se ha traspasado la tienda carnicería, sita en esta Corte, calle del Aguila, número 24, de la propiedad de don Rufino Rodríguez a D. Salvador López Feito, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926. (A.—1.516)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos, sita en esta Corte, calle de Aluche, número 17, de la propiedad de D. Jacinto Fernández a D. Nicolás González, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si lo hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926. (A.—1.514.)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, S. Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.